



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.66.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R02-L02-A4.BG/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.65.005/17 del 7 de diciembre de 2017, la Comisión aprobó el Programa Provisional del Área Contractual 4 asociado a la Licitación CNH-R02-L02/2016.

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.65.006/17 del 7 de diciembre de 2017, la Comisión aprobó la propuesta de Punto de Medición Provisional del Área Contractual 4 correspondiente a la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L02/2016.

SEXTO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L02-A4.BG/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual 4 Burgos (en adelante, Contrato).

SÉPTIMO.- El 23 de agosto de 2018 se publicó en el DOF el Acuerdo General CNH.E.35.003/18 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos extiende la vigencia de los Programas Provisionales autorizados, respecto de diversos contratos derivados de las licitaciones públicas internacionales CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016 de la Ronda 2 (en adelante, Acuerdo General).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe mencionar que, de conformidad con el Considerando Sexto del citado Acuerdo General, los Contratistas se encontraban obligados a presentar un Plan de Desarrollo para la Extracción en un plazo de 180 días naturales previos a la Conclusión de la vigencia del Programa Provisional.

OCTAVO.- Mediante la Resolución CNH.E.60.001/18 del 6 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó la actualización del Programa Provisional asociado al Contrato.

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.60.002/18 del 6 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó la propuesta de Punto de Medición Provisional del Área Contractual 4 correspondiente al Contrato.

NOVENO.- El 12 de abril de 2019 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

DÉCIMO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 11 de junio de 2019 y en cumplimiento al Considerando Sexto del Acuerdo General, el Contratista solicitó la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.618/2019 del 25 de septiembre de 2019, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-039 recibido en la Comisión el 2 de octubre de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por el Contratista, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área Contractual, de conformidad con los Lineamientos de Medición.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 250.626/2019 del 30 de septiembre de 2019 se le notificó al Contratista la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 250.631/2019 del 2 de octubre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud a efecto de que pudiera ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista ante la Agencia como parte del Sistema de Administración correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Por oficio 250.726/2019 del 8 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De igual forma, mediante oficio 250.728/2019 del 8 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Contratista, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31 fracciones VI, VIII y XII, 43 fracción I, inciso c) 44 fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38 fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10 fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15, 18, 19, 58, 59 y el Anexo II de los Lineamientos, así como la Cláusula 6.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 58 y 59 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 y el Anexo II de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que el Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividades	Total
Perforación	19
Terminación	19
Reparaciones Menores	15
Reparaciones Mayores	6
Ductos	2
Planta inyección agua	1
Planta acondicionamiento de gas	1
Incorporación pozos con potencial productor	23

Lo anterior en términos del apartado V del Anexo Único.

Al respecto, las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 15, 58 y 59 de los Lineamientos, así como el Considerando Sexto del Acuerdo General y la Cláusula 6.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El Considerando Sexto del Acuerdo General establece lo siguiente:

"SEXTO.** Que conforme a las Resoluciones, se requiere que los Contratistas contemplen un plazo de **180 días naturales previos a la conclusión de la vigencia de los Programas Provisionales, para que remitan su propuesta de Plan de Desarrollo. Lo anterior, a fin de dar continuidad a las actividades de Extracción una vez que concluya la vigencia del Programa Provisional, tomando en cuenta los plazos previstos en el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos y las disposiciones aplicables de los Lineamientos. (...)

[Énfasis añadido]

En cumplimiento al Considerando Sexto del Acuerdo, el Contratista presentó la Solicitud en el plazo previsto y contiene las actividades de Extracción que permitirán dar continuidad a la producción comercial de Hidrocarburos, así como incrementar el valor y potencial de desarrollo del Área Contractual.

Por lo anterior, resulta procedente conocer de la Solicitud, la cual cumple con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 58, 59 de los Lineamientos, así como el Considerando Sexto del Acuerdo General y la Cláusula 6.3 del Contrato.

II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18 y 59 de los Lineamientos.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que las tecnologías a utilizar para el desarrollo de las actividades de Extracción en el Área Contractual son



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

las más adecuadas y contribuirán a maximizar el factor de recuperación de los Yacimientos en condiciones económicamente viables.

Lo anterior en términos del apartado IX, inciso d) del Anexo Único.

2. El Programa de Aprovechamiento de Gas Natural;

El Área Contractual es productora de Gas y Condensado, por lo tanto, no le son aplicables las Disposiciones Técnicas, las cuales se encuentran referidas a las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural Asociado.

Lo anterior en términos del apartado IX, inciso e) del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la Producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición.

Conforme al análisis realizado en el apartado V del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que la Solicitud presentada por el Contratista se realizará en dos Etapas respecto de las cuales se destaca lo siguiente:

Etapa 1:

Consiste en continuar la operación mediante los Puntos de Medición provisionales, aprobados mediante las Resoluciones CNH.E.65.006/17 y CNH.E.60.002/18 así como el acuerdo de medición firmado entre el Contratista y Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

Etapa 2:

La medición del Condensado se realizará en tanque vertical dentro del área, mientras que para los Hidrocarburos gaseosos se contará con una Planta de Acondicionamiento de Gas.

Lo anterior se considera técnicamente viable conforme a lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por el Contratista en el Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, de lo cual se concluye:
 - i. Se analizó la suficiencia de la información, de la cual cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición;
 - ii. Se analizó la información proporcionada por el Contratista respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos;

- iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, los mismos son congruentes con la Solicitud propuesta por el Contratista, y
- iv. Con referencia en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.618/2019 del 25 de septiembre de 2019, se solicitó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-I-039 recibido el 2 de octubre de 2019, estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por el Contratista, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área Contractual, de conformidad con los Lineamientos de Medición.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se concluye que los Mecanismos de Medición y los Puntos de Medición propuestos por el Contratista cumplen con lo señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual está establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área Contractual, en términos del Anexo Único.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:
 - i. La propuesta de los Mecanismos de Medición es viable y adecuada en su implementación para el Área Contractual;
 - ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional, referencial, de Transferencia y Fiscal, la misma se encuentra definida en el apartado V del Anexo Único;
 - iii. El Contratista deberá dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre y parámetros de calidad de acuerdo con la temporalidad establecida en los cronogramas presentados por el Contratista, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los programas de diagnósticos referidos en el apartado V del Anexo Único;
- v. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para el Área Contractual en los Puntos de Medición, el Contratista deberá realizarla en los términos establecidos los apartados V y IX del Anexo Único, y
- vi. La información del balance y producción de los Hidrocarburos deberá presentarse en los formatos definidos por la Comisión, en el Anexo I de los Lineamientos de Medición los cuales deberán entregarse firmados y validados por el Responsable Oficial.

Lo anterior en términos del apartado V, incisos f) y g) del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Eleva el factor de recuperación;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 y el Anexo II de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato AP y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, y
3. Documento que integra el Plan de Desarrollo para la Extracción, con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente CNH:5S.7/3/41/2019 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

V. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único se concluye que los montos estimados permitirían realizar las actividades de Extracción en condiciones económicamente viables considerando el régimen fiscal aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso e) del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y capacitación y transferencia de tecnología.

Mediante oficios 250.726/2019 y 250.728/2019, ambos del 8 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional así como de Capacitación y Transferencia de Tecnología.

Al respecto, esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte del Plan de Desarrollo para la Extracción y del Contrato.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos; 21 y el Anexo II de los Lineamientos así como las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato, y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional y capacitación y transferencia de tecnología.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dichos programas, el Contratista estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior, a efecto de cumplir con lo dispuesto en las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio 250.631/2019 del 2 de octubre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud en términos del artículo 8 de los Lineamientos, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1280/2017 del 11 de diciembre de 2017, la Agencia otorgó al Contratista el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-PAE17305C/AI1617.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los artículos 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Contratista requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con la Cláusula 14.5 del Contrato.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por el Contratista, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del Contratista que los programas de cumplimiento de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología formarán parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable respecto de dichos programas, el Contratista estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

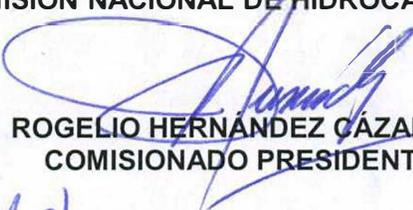
CUARTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.66.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

f COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO *f*